

POSADAS, 05 JUL 2018

VISTO: El "Expediente CUDAP:EXP-S01:0004254/2017 - Sra. Silvina Alicia LACY - Recurso de Apelación c/Res. CD N° 537/17 de FCEQYN s/Concurso Res. CD 006/17 Cátedra "Quehacer Didáctico" -p/c Expediente CUDAP: FCEQYN-EXP-S01:0001283/2016 - (2 Cuerpos), y;

CONSIDERANDO:

QUE; la aspirante Silvina Alicia LACY, recurre la Resolución N° 537/2017 emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales, obrante a Fs. 367/368, la cual rechaza el planteo impugnatorio formulado contra el Dictamen del Jurado Evaluador (Fs. 320/330) del Concurso para la cobertura de un cargo Jefe de Trabajos Prácticos Regular dedicación Simple en la cátedra Quehacer Didáctico, de las Carreras: Profesorado en Biología, Profesorado en Matemática y Profesorado en Física.

QUE; refiere la aspirante que impugna el dictamen del Jurado, por defectos de procedimiento y arbitrariedad manifiesta en el orden de mérito y la propuesta de designación al cargo, solicitando subsidiariamente la nulidad absoluta de todo lo actuado en estos autos.

QUE; sostiene la recurrente, que la evaluación de los antecedentes de las tres (3) aspirantes exhibe una deliberada arbitrariedad, manifestando que intencionalmente se ha omitido la mención de su antigüedad docente en la Educación Superior.

QUE; dentro de sus argumentos, señala la recurrente, que la aspirante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito carece de los dos (2) años establecidos por la normativa vigente para acceder al cargo objeto del concurso.

QUE; ante lo expresado, vale remarcar que el Jurado Evaluador, ha referido dentro de su dictamen (Fs. 326), que la aspirante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito: "...es profesora en matemáticas de la FCEQyN. En la formación de postítulo posee una especialización docente denominada "La mediación como estrategia preventivas de conflictos en las escuelas" de la FHyCS (400 horas). Ha participado en cursos de perfeccionamiento afines a la asignatura objeto de concurso en calidad de alumna y graduada. Obtuvo la beca estímulo a las vocaciones científicas en el años 2012. Es investigadora Categoría V desde el año 2014. Subtotal 6 puntos. Ítem 2: la docente se ha desempeñado como adscripta ad honorem en la asignatura metodología de la investigación educativa. Profesora de matemática durante 2014 - 2015 y como profesora de matemáticas del curso de ingreso FCEQyN 2011/2012. Subtotal: 2 Puntos...".

QUE; del análisis del dictamen del Jurado Evaluador, puede apreciarse que se ha valorado su función como profesora en matemáticas de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales.

QUE; asimismo, del dictamen efectuado puede apreciarse la existencia de una diferencia sustancial en el puntaje otorgado entre la recurrente y quien obtuviera el primer lugar en el orden de mérito.

QUE; oportunamente y ante el primer planteo impugnatorio, las actuaciones fueron giradas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien se ha expedido mediante Dictamen DGAJ N° 219/2017, señalando que el dictamen (Fs. 320/330) emitido por el Jurado evaluador es explícito y fundado, exponiéndose los fundamentos de los cuatro (4) aspectos objeto de evaluación conforme lo establecido en el Artículo 32 de la Ordenanza N° 033/13.

QUE; igualmente la Dirección General transcribe la jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Posadas, la cual ha señalado ("Expte. N° 11218/09"); "...existe una limitación en la competencia para dilucidar las cuestiones suscitadas en torno a los resultados de



POSADAS, 05 JUL 2018

un concurso, la que se encuentra restringida al control de legitimidad, estando vedado considerar cuestiones de mérito u opinables que son de exclusivo resorte de las personas o autoridades a las que se encomendó la función de dictaminar, en los que cabe presuponer una mayor idoneidad al respecto".

QUE; de la misma manera en autos "Expte. FPO Nº 003069/2013", se ha expresado; "...de la sola lectura que el acto de evaluación debe exponer los factores o variables que se tomaron en cuenta para discernir sobre los antecedentes y méritos de los postulantes, tarea reservada al jurado del concurso discutible dentro del ámbito académico, la que está acabadamente cumplida a fs. 792/795, explicitando el Jurado evaluador los méritos y deméritos de cada uno de los aspirantes conforme el reglamento aplicable...".

QUE; igualmente refiere la Asesoría Jurídica que conforme dispone el Artículo 35 (Ordenanza Nº 033/2013), el Jurado Evaluador no tiene la obligación de mencionar todos los títulos y antecedentes, ni la totalidad de los aspectos de la clase y la entrevista, sino solamente aquellos que considere pertinentes y fundamentales para la evaluación referida al cargo concursado.

QUE; ante la ampliación del recurso impetrado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Dictamen DGAJ Nº 45/2018, mediante el cual reitera en todos sus términos Dictamen DGAJ Nº 219/2017.

QUE; analizadas las actuaciones en Comisión de Interpretación y Reglamento, la misma se expidió mediante los Despachos Nº 020/18 y 021/18 obrantes a fojas 13/14.

QUE; el tema fue tratado y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes, en la 3ª Sesión Ordinaria/18 del Consejo Superior, realizada el día Miércoles 27 de Junio de 2018, cuyo Despacho mayoritario Nº 020/16 sugiere "rechazar el recurso interpuesto".

Por ello:

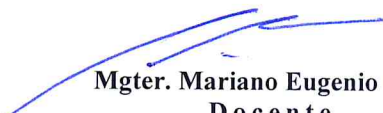
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

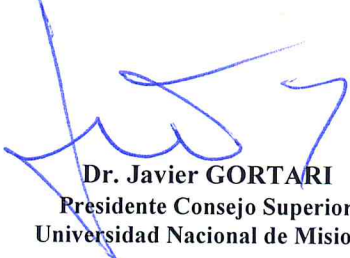
ARTICULO 1º.-RECHAZAR el planteo recursivo planteado por la aspirante SILVINA ALICIA LACY - D.N.I. Nº 25.205.125, en base a las considerando esgrimidos.-

ARTICULO 2º.-REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº 054-18

haa/MhR


Mgter. Mariano Eugenio ANTON
Docente
a/c Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


Dr. Javier GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones